



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Radicación: 2020-00091
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandados: HENRY MARIN OVIEDO

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: HENRY MARIN OVIEDO, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de HENRY MARIN OVIEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100006750.

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.873.650.00)**, desde el día 16 de Junio de 2018 hasta el 16 de Junio de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 17 de Junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de HENRY MARIN OVIEDO, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$998.764.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470212007116.

2.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 23 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague



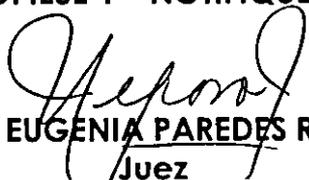
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

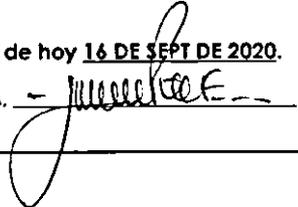
la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, en los términos del memorial poder conferido.

6.- Téngase como AUTORIZADO a JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.179.181, DIEGO FERNANDO PLAZAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.278.494, YEISON CARRIZOSA identificado con C.C. 96.361.630 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.779.565, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

<p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. <u>00041</u> de hoy <u>16 DE SEPT DE 2020</u>.</p> <p>SECRETARIA. </p>
